

**MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 12473 DE 07/12/2023**

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de transporte de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843-7**”.

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE  
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018, Resolución 844 del 2020, Resolución 1537 de 2020, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

**SEGUNDO:** Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”<sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios<sup>2</sup> de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>3</sup>.

**CUARTO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>4</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

<sup>1</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>2</sup> Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

<sup>3</sup> Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

<sup>4</sup> “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

RESOLUCIÓN No. 12473 DE 07/12/2023

**QUINTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>5</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>6</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>7</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>8</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>9</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>10</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>11</sup>.

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera<sup>12</sup>. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 175 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.5.2.2., del Decreto 1079 de 2015<sup>13</sup>, en el que se señaló que “[I]La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

<sup>5</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>6</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

<sup>7</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>8</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>9</sup> **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>10</sup> "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>11</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

<sup>12</sup> Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.5.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público en la jurisdicción nacional o intermunicipal estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

<sup>13</sup> "Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera".

**RESOLUCIÓN No. 12473 DE 07/12/2023**

En ese sentido, y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa<sup>14</sup> (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

**SEXTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: “[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello”. (Subrayado fuera del texto original).

**SÉPTIMO:** Que el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 dispone que “*Todo equipo destinado al transporte Público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate*”. Así mismo, en desarrollo del artículo 26 de la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 prevé en su artículo 2.2.1.8.3.1., que los documentos que soportan la operación de los equipos en el caso del transporte de pasajeros por carretera incluyen a la: (...)1.2. *Planilla de viaje ocasional (si es del caso)*. 1.3. *Planilla de despacho*. (...).

**OCTAVO:** Que el artículo 2.2.1.4.10.5.2. del Decreto 1079 de 2015, numeral 4 establece que las empresas transportadoras usuarias de terminales de transporte deben “Pagar oportuna e integralmente las tasas de uso, las cuales serán cobradas por la empresa terminal de transporte a las empresas transportadoras por los despachos efectivamente realizados, en los términos de la presente Sección y de la resolución respectiva.”

Al igual, que el artículo 2.2.1.4.10.5.3. del Decreto 1079 de 2015, numeral 2 en el que se prohíbe a las empresas de transportes de pasajeros, usuarias de los terminales “La salida de sus vehículos de los terminales sin cancelar la tasa de uso respectiva.”

**NOVENO:** Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se esté cumpliendo con las obligaciones de las empresas que prestan el servicio público

<sup>14</sup> “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

**RESOLUCIÓN No. 12473 DE 07/12/2023**

de transporte terrestre automotor de pasajeros en lo relacionado con las condiciones de organización, económicas y técnicas con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

**DÉCIMO:** Que el artículo 2.2.1.8.3.3., del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843-7**, (en adelante la Investigada) habilitada mediante Resolución No. 21 del 20 de abril de 2001 para prestar el servicio de transporte terrestre de pasajeros por carretera.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada. (i) presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla única de viaje ocasional.

**DÉCIMO TERCERO:**

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

**13.1. Por no portar los documentos exigidos por la normatividad en materia de transporte de pasajeros por carretera, entre ellos, la planilla única de viaje ocasional.**

**Mediante Radicado No. 20215341216532 del 22 de julio del 2021**

Mediante Radicado No. 20215340340882 del 03 de marzo del 2021, la Alcaldía Municipal La Victoria Valle del Cauca No. 331-58.1 0222, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 476355 del 06 de febrero del 2021, impuesto al vehículo de placa TXA272, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, toda vez que se encontró que el vehículo "violación a la resolución 0002433 del 22-07-2013 en su art 10 párrafo #3 literal E de la resolución 20203040024865 del 27-11-2020, ya que no presenta planilla ocasional de viaje siendo un servicio no autorizado, transportaba al señor Nestor Raul Rodriguez Espinosa cc. 6566807", de acuerdo con lo indicado en la casilla 16 del IUIT señalado, y los demás datos identificados en el IUIT, el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, presuntamente vulnera las normas de transporte, toda vez que al imponer el informe único de infracción al transporte con No. 476355 del 06 de febrero del 2021, se encontró que presuntamente no porta planilla única de viaje ocasional, a través del vehículo con placa TXA272.

**RESOLUCIÓN No. 12473 DE 07/12/2023**

De acuerdo con lo anterior, la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, presuntamente no cuenta con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera teniendo en cuenta que no porta planilla única de viaje ocasional por lo que estaría infringiendo lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996 en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 del decreto 1079 del 2015.

**Ley 336 de 1996**

**ARTÍCULO 26.** *Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate. (...)*

**Decreto 1079 de 2015**

**Artículo 2.2.1.8.3.1.** *Documentos que soportan la operación de los equipos. De acuerdo con la modalidad de servicio y radio de acción autorizado, los documentos que sustentan la operación de los equipos son:*

*1.2. Planilla de viaje ocasional (...)*

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, es importante establecer que, al momento de desarrollar este aparte, esta se cuenta con el material probatorio que reposa en esta Superintendencia de Transporte, en relación con el IUIT No. 476355 del 06 de febrero del 2021, impuesto por los agentes de tránsito a la Investigada, y remitidos a esta Entidad, en la cual se tiene que el vehículo de placas TXA272 vinculado a la empresa investigada para prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que se evidenció que la Investigada presuntamente transitaba prestando el servicio de transporte sin los debidos documentos que soportan la operación de los equipos como lo es la planilla única de viaje ocasional.

De acuerdo con el anterior escenario, se tiene que la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, despliega una conducta enfocada a destinar el vehículo de placas TXA272 para prestar un servicio de transporte sin portar la planilla única de viaje ocasional.

**DÉCIMO CUARTO: Imputación fáctica y jurídica.**

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la investigada presuntamente **(i)** presuntamente no porta los documentos que soportan la operación de los equipos, como lo es la planilla única de viaje ocasional.

14.1 Cargo:

**CARGO ÚNICO:** Que de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte No. 476355 del 06 de febrero del 2021, levantado por la Policía Nacional, impuesto al vehículo de placas TXA272, vinculado a la empresa **COOPERATIVA DE**

RESOLUCIÓN No. **12473** DE **07/12/2023**

**TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, se tiene que presuntamente prestó el servicio de transporte sin porta planilla única de viaje ocasional, de esta manera desconociendo los criterios establecidos por la normatividad de transporte, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros por carretera.

Que para esta Superintendencia de Transporte la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, presuntamente incurre en una vulneración a las normas de transporte tal como quedó desarrollada la tesis en este acto administrativo encontrando que la Investigada presta el servicio de transporte sin contar con los documentos que exige la normatividad del sector transporte para operar, ello es la planilla única de viaje ocasional lo que representa una infracción al artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con los artículos 2.2.1.8.3.1. numeral 1.3 del Decreto 1079 de 2015, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

*"Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

*e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

#### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO QUINTO:** En caso de encontrarse responsable a la en empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, de infringir la conducta descrita el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para cada uno de los cargos imputados en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:

*"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

*a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"*.

#### **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEXTO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

**RESOLUCIÓN No. 12473 DE 07/12/2023**

*"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

**RESUELVE**

**Artículo 1. ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, por la presunta vulneración a la disposición contenida en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.8.3.1 numeral 1.3 del decreto 1079 del 2015 y el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

**Artículo 2. CONCEDER** la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al correo electrónico [vur@supertransporte.gov.co](mailto:vur@supertransporte.gov.co) .

**Artículo 3. NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera

RESOLUCIÓN No. **12473** DE **07/12/2023**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7.**

**Artículo 4.** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**Artículo 5.** Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011

**Artículo 6.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>15</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**Artículo 7.** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**Artículo 8.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>16</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



Firmado digitalmente por  
ARIZA MARTINEZ  
CLAUDIA  
MARCELA  
Fecha: 2023.12.07  
11:30:08 -05'00'

**CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

**12473 DE 07/12/2023**

**Notificar:**

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 - 7.**

Representante legal o quien haga sus veces

**Correo electrónico:** coovictoria1965@hotmail.com

**Dirección:** Calle 9 Nro.9-15

La Victoria, Valle del Cauca

Proyectó: Nicoole Cristancho- Contratista DITTT

Revisó: María Cristina Álvarez - Profesional Especializado DITTT

<sup>16</sup>**Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).





**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/12/2023 - 18:54:54

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

**CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA  
Sigla : COOVICTORIA LTDA  
Nit : 891900843-7  
Domicilio: La Victoria, Valle del Cauca

**INSCRIPCIÓN**

Inscripción No: S0000077  
Fecha de inscripción: 01 de abril de 1997  
Ultimo año renovado: 2023  
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2023  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : CL 9 NRO.9-15  
Municipio : La Victoria, Valle del Cauca  
Correo electrónico : coovictoria1965@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 2203631  
Teléfono comercial 2 : 3117469705  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 9 NRO.9-15  
Municipio : La Victoria, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : coovictoria1965@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 2203631  
Teléfono notificación 2 : 3117469705  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **NO** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por Certificación del 27 de diciembre de 1996 de la Dancoop De Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de abril de 1997, con el No. 279 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la persona jurídica del sector solidario de naturaleza Cooperativa denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA.

**ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.**

SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

**REFORMAS ESPECIALES**

Por Acta No. 30 del 30 de junio de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria , inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de agosto de 2001, con el No. 1931 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA PARCIAL ESTATUTOS

Fecha expedición: 06/12/2023 - 18:54:54

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

Por documento privado No. 33 del 27 de septiembre de 2002 de la Asamblea General Extraordinaria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de octubre de 2002, con el No. 2369 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA GENERAL ESTATUTOS

Por Acta No. 38 del 29 de marzo de 2006 de la Asamblea de Asociados de La Victoria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2006, con el No. 3521 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

Por Acta No. 41 del 01 de julio de 2007 de la Asamblea de Asociados de La Victoria, inscrito en esta Cámara de Comercio el 31 de diciembre de 2007, con el No. 4141 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA DE ESTATUTOS

#### TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

#### OBJETO SOCIAL

Objeto social: En desarrollo de su objetivo social la cooperativa podrá realizar los actos cooperativos y las actividades que a continuación se enuncian, para lo cual organizara las siguientes secciones, las cuales tendran su reglamentación respectiva expedida por el consejo de administrativo. A) seccion de transporte. B) seccion de consumo industrial. C) seccion de credito. D) seccion de servicios especiales. E) seccion de transportes de encomiendas. A) transporte: Esta seccion tendrá como objeto: 1) Servir a la industria del transporte publico o colectivo en vehiculos de propiedad de la cooperativa o de los asociados, dentro de su radio de acción y conforme a las prescripciones que dicte el organizacion y control de transporte en el país. 2) Procurar por todos los medios el establecimiento de tarifas costeables a fin de que los asociados obtengan el mejoramiento de sus condiciones económicas. 3) La cooperativa prestará servicio autentico al transporte dentro de la filosofia y el espíritu cooperativista, especialmente en el transporte publico de pasajeros, ajustandose a las normas, requisitos y reglamentos del transito y transporte en vehiculos de la cooperativa o de los asociados que se vinculen mediante contratos de vinculacion, a través del cual se establecera una cuota de administración fija mensual, aprobada por el consejo de administración y destinada para cubrir gastos que la empresa demande. 4) No permitir a ningun asociado de la cooperativa poseer mas de cinco por ciento (5%) del total de vehiculos vinculados a la cooperativa y el grupo familiar del asociado a la cooperativa no podrá poseer mas del veinte por ciento (20%) del total de vehiculos vinculados a la cooperativa. Para tal efecto se computaran sus vehiculos con los de sus parientes hasta cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, y unico civil. 5) Constituir un fondo con aportes extraordinarios de los asociados para la reposicion de los equipos. 6) Contratar con entidades públicas y privadas, el intercambio de servicios de pasajeros en las rutas asignadas a ellas o a esta cooperativa por las autoridades de transporte. B) consumo industrial: Esta seccion tendrá por objeto: 1) Organizar la distribución y comercializacion de artículos y repuestos en general propios del ramo del transporte, para autoconsumo y para el publico en general. 2) Financiar la adquisicion de dichos bienes a sus asociados en las condiciones y garantías que establezcan los reglamentos. 3) Distribuir y comercializara aceites, a.C.P.M. Y demás lubricantes y combustibles para automotores. C) credito: Esta seccion tendrá por objeto hacer préstamos a sus asociados, de acuerdo a la disponibilidad economica de la cooperativa, en las condiciones y garantías que establezcan las entidades de control y vigilancia estatal y los reglamentos. El consejo de administración hará la reglamentación respectiva, estableciendo garantías, condiciones de pago, intereses, etc., Sin perjuicio del obligatorio cumplimiento de los límites legales de las tasas de interes y las normas sobre usura en Colombia. D) servicios especiales: Esta seccion tendrá por objeto: 1) Prestar a los asociados el servicio de asesoría técnica y jurídica de acuerdo a las circunstancias y tipo de operaciones que proyecte desarrollar con base en el recurso financiero proporcionado por la cooperativa. 3) Contratar servicios de seguridad colectivos, con el fin de proteger los muebles e inmuebles y los aportes sociales de los asociados. 4) Prestar en general, los demás servicios especiales propios de su naturaleza, previa reglamentación que sobre cada uno en particular, deberá elaborar el consejo de administración. E) seccion de transporte de encomiendas: Esta seccion tendrá por objeto: 1) Prestar el servicio de transporte de encomiendas a la par con el servicio de transporte de pasajeros: En igual condicion para todos los asociados. 2) Procurar por

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

todos los medios el establecimiento de tarifas competitivas en el mercado. Que generen ingresos para el mejoramiento de las condiciones económicas de los asociados. 3) Alimentar con los recursos provenientes de este servicio el fondo de subsidios, para sostener el cumplimiento de los horarios en las diferentes rutas, así mismo como menguar el impacto de la crisis económica en los asociados. Actividades complementarias: La cooperativa podrá realizar cualquier otra actividad complementaria de las anteriores, pero cuando alguno de los servicios destinados a sus asociados, no pueden ser prestados directamente por la cooperativa, ellos podrán ser atendidos mediante convenios con otras entidades, sin ánimo de lucro y en especial con las del sector cooperativo. La cooperativa podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones que tengan relación con su objeto social; podrá obtener recursos de crédito externo y realizar cualquier otra operación complementaria dentro de las leyes vigentes y los principios cooperativos, procurando mantener la adecuada rentabilidad de sus bienes y dineros disponibles, mediante la celebración de contratos, colocación transitoria de sus excedentes de liquidez en inversiones temporales, convenios y otras operaciones disponibles en el mercado.

Patrimonio: El patrimonio de la cooperativa será variable e ilimitado y estará conformado por: A) los aportes sociales, individuales y amortizados. B) los fondos y reservas de carácter permanente. C) los auxilios y donaciones que se obtengan.

#### **FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del gerente: El gerente es el representante legal de la cooperativa y por tanto deberá ser inscrito en cámara de comercio. Ejercerá las siguientes funciones y atribuciones: A) ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la asamblea y del consejo de administración, así como supervisar el funcionamiento de la cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización, para lo cual debe velar porque sus actos se ajustan a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa. B) representar jurídicamente y extrajudicialmente a la cooperativa y conferir en juicios y mandatos especiales. C) nombrar los trabajadores de la cooperativa y fijarles su remuneración, de acuerdo con la planta de personal y pautas que determine el consejo de administración, así mismo, administrar las relaciones laborales dando por terminados sus contratos de trabajo, si hubiere lugar, de acuerdo con las normas laborales vigentes. D) actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la cooperativa, atribución esta que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la cooperativa. E) procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanentemente comunicación con ellos. F) enviar a los organismos gubernamentales de vigilancia y control los informes que estos soliciten. G) rendir periódicamente al consejo de administración informes relativos al funcionamiento de la cooperativa. H) presentar al consejo de administración el presupuesto anual de ingresos y gastos para su aprobación, así como proyectos específicos, tendientes al logro de los objetivos sociales. I) celebrar y ejecutar en nombre de la cooperativa todos los actos, contratos y operaciones dentro del marco del objeto social, cuyo valor no exceda de un (1) salario mínimo mensual vigente. Las operaciones por valores superiores a dicha cuantía deberán ser aprobadas expresamente por el consejo de administración. J) cuidar de la estricta y puntual recaudación a los fondos de la cooperativa y velar por su seguridad y por la de todos los bienes, documentos y correspondencia de la entidad de manera permanente; ordenar el pago oportuno de las obligaciones a cargo de la cooperativa; girar los cheques con las firmas del gerente, presidente y tesorero, y autorizaciones con su firma y suscribir los demás documentos que le correspondan. K) promover y contribuir permanentemente al desarrollo de la educación cooperativa y legislación de tránsito y transporte, además de propender por el fomento del cooperativismo entre los asociados por todos los medios conducentes. L) asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la asamblea y del consejo de administración. M) colaborar con el consejo en la elaboración de los distintos reglamentos de la institución. N) rendir ante la asamblea general y el consejo de administración informes de su gestión y de las actividades desarrolladas por la cooperativa. O) dirigir y coordinar la preparación de cuentas y estados financieros, examinarlos y someterlos al consejo de administración para su aprobación en primera instancia junto con el proyecto de aplicación de excedentes cooperativos antes de su presentación a la asamblea general, cuando sea el caso. P) remitir a las entidades con las cuales la cooperativa tenga relación y haya celebrado compromisos, todos los informes y documentos contables y estadísticas del caso. Q) cuidar del estricto cumplimiento que debe dar la cooperativa a las

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

---

normas laborales y del pago oportuno a sus trabajadores de sus salarios y prestaciones sociales; suscribir los correspondientes contratos de trabajo y terminarlos cuando sea necesario, cinendose estrictamente a lo dispuesto en la ley. R) organizar y dirigir de acuerdo con las disposiciones del consejo de administracion, sucursales y agencias cuando sea necesario su funcionamiento. S) intervenir en las diligencias de administracion y reitro de asociados, autenticando los registros, titulos de aportacion y demas documentos. T) proyectar en la aprobacion del consejo de administracion los contratos y las operaciones en que tenga interes la cooperativa. U) presentar al consejo de administracion el proyecto de distribucion de excedentes correspondientes a su ejercicio, el cual se debe remitir al respectivo organismo de vigilancia y control estatal. V) desempeñar las demas funciones que le senale la ley, los estatutos y reglamentos y las que le encomienden la asamblea y el consejo. W) suspender de sus funciones a los empleados contratados por la cooperativa y motoristas de vehiculos afiliados a la cooperativa y contratados por los asociados, por faltas violatorias a los reglamentos y disciplinas que rigen a la cooperativa y dar cuenta al consejo de administracion y a la junta de vigilancia. X) supervigilar diariamente los estados de caja y cuidar de que se mantenga en seguridad los bienes de la cooperativa. Paragrafo 1: Las solicitudes de credito del gerente deberan ser sometidas a la aprobacion del consejo de administracion, cuyos miembros seran responsables por el otorgamiento de creditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia. Paragrafo 2: En las reuniones de asamblea, el gerente actuando en calidad de asociado tendra derecho a voz y voto en concordancia con el articulo 65, restricciones. Funciones del consejo de administracion: A) adoptar su propio reglamento y normas para la prestacion de los servicios de la cooperativa y la correcta aplicacion de los estatutos. Los reglamentos internos y de funcionamiento, asi como las demas disposiciones que dicte el consejo de administracion podran contener incompatibilidades y prohibiciones tendientes a mantener la integridad y la etica en el funcionamiento de la cooperativa. B) fijar la nomina de los empleados de la cooperativa con sus respectivas asignaciones y del personal contratado por honorarios y/o servicios. C) aprobar los reglamentos de las diferentes secciones de la cooperativa y velar por su cumplimiento. D) nombrar las comisiones que sean pertinentes. E) planear, organizar y dirigir la ejecucion de las politicas y directrices senaladas por la asamblea general, procurando el cumplimiento de los fines senalados por esta y la realizacion del objeto social de la cooperativa. F) presentar cada ano a la asamblea un informe detallado de su gestion y de los resultados de las actividades de la cooperativa sobre su verdadera situacion economica y social, junto con el proyecto de aplicacion de excedentes cooperativos que correspondan a los planes y proyectos de desarrollo de la cooperativa. G) velar porque los actos de la cooperativa se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina cooperativa. H) aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente y controlar y evaluar su ejecucion y la gestion del gerente. I) establecer la planta de personal de la cooperativa y los parametros generales para su remuneracion, asi como las politicas de su manejo y las de bienestar social, fijar sus funciones y el monto y naturaleza de las fianzas que deban constituirse. J) sancionar pecunariamente o con suspension de acuerdo al reglamento establecido, a los asociados que infrinjan estos estatutos. Las sanciones pecunarias se llevaran como un ingreso de la cooperativa siempre que la infraccion no constituya causal de expulsion. K) estudiar y atender los informes y recomendaciones de los organismos de control interno. L) fijar en asocio con revisoria fiscal, de acuerdo a las disposiciones legales, las cuantias de las fianzas que deban otorgar, el gerente, el tesorero, y demas empleados que a juicio deban garantizar su manejo, exigir su otorgamiento y hacerlas efectivas llegado el caso. M) nombrar y remover al gerente, subgerente y los miembros que corresponden en los arbitramentos. N) examinar y aprobar en primera instancia el balance y el proyecto de distribucion de excedentes cooperativos que deba presentar la gerencia, acompanado del informe respectivo. O) decidir sobre ingreso, retiro, suspension o exclusion de asociados y autorizar el traspaso y devolucion de certificados de aportacion. P) resolver previo concepto del respectivo organismo de vigilancia y control estatal, acerca de las dudas que pueda ofrecer la interpretacion de los estatutos ajustandose a su espiritu e informando sobre las decisiones tomadas a la asamblea general. Q) determinar las politicas en materia de adquisicion de bienes muebles e inmuebles su enajenamiento o gravamen y la constitucion de garantia reales sobre ellos. R) comisionar al gerente o uno mas de sus miembros para ejercer ciertas funciones en casos determinados. S) convocar oportunamente a la asamblea general ordinaria y a las asambleas extraordinarias de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos. T) reglamentar los servicios de prevencion social que hayan que presentarse por el fondo de solidaridad y los especiales que deben atenderse con aportes extraordinarios y cuotas decretadas por la asamblea general. U) aplicar el regimen de sanciones establecido en el presente estatuto. V) mantener comunicacion permanente con los organos de vigilancia para facilitar el pleno cumplimiento de sus funciones y en especial las del auto control. W) designar las personas que representaran



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/12/2023 - 18:54:55

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

a la cooperativa ante los organismos de integración. X) en general todas aquellas funciones que corresponda como junta administradora y que no estén asignadas a otros organismos. Y) autorizar al gerente para: 1) Efectuar los gastos extraordinarios que no figuren en el presupuesto y hacer los traslados de recursos que estime conveniente. 2) Adquirir, gravar y enajenar bienes inmuebles que se requieran para el desarrollo del objeto social de la cooperativa. 3) Celebrar y ejecutar actos, contratos y operaciones que no excedan la suma de un (1) salario mínimo mensual legal vigente. 4) Celebrar convenios y contratos con otras entidades cooperativas para la prestación de servicios diferentes a los establecidos en su objeto social. 5) Asociarse con entidades de otro carácter jurídico para el cumplimiento del objeto social siempre y cuando no se desvirtue el propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades. 6) Adelantar acciones judiciales y extrajudiciales, ponerles término y transigir cuando sea necesario.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 727 del 18 de septiembre de 2023 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 27 de septiembre de 2023 con el No. 1188 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE	JHON JAIRO BERNAL GALLEG0	C.C. No. 16.551.258

Por Acta No. 688 del 15 de junio de 2021 de la Consejo De Administracion, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 14 de julio de 2021 con el No. 1006 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
GERENTE SUPLENTE	SANDRA LILIANA VARELA RAMIREZ	C.C. No. 31.498.604

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

Por Acta No. 61 del 22 de abril de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2023 con el No. 1157 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

<b>PRINCIPALES CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ORLANDO ROJAS MANZANO	C.C. No. 16.801.284
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	PABLO EMILIO SANCHEZ GRISALES	C.C. No. 16.551.851
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JAVIER SAEL VIDAL	C.C. No. 4.720.288
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIO MORENO	C.C. No. 6.353.216
MIEMBRO PRINCIPAL DE CONSEJO	NORB EY BECERRA GAVIRIA	C.C. No. 79.697.979

Fecha expedición: 06/12/2023 - 18:54:55

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

DE ADMINISTRACION

**SUPLENTE**

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALEJANDRO OSPINA SALAZAR	C.C. No. 18.503.024
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	JUAN BAUTISTA VALENCIA OSPINA	C.C. No. 6.352.220
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALBERT ARBEY ESCALANTE ESCALANTE	C.C. No. 16.801.877
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	HERNANDO ROJAS BEJARANO	C.C. No. 6.348.637
MIEMBRO SUPLENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA YOLANDA POSSO	C.C. No. 42.055.181

**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 61 del 22 de abril de 2023 de la Asamblea General Ordinaria, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 16 de mayo de 2023 con el No. 1158 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ANA MARIA MONTEALEGRE MENDEZ	C.C. No. 29.188.433	168392-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LAZARO DE JESUS DURANGO LOPEZ	C.C. No. 6.357.145	68204-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

**DOCUMENTO**

\*) Acta No. 30 del 30 de junio de 2000 de la Asamblea General Extraordinaria  
 \*) D.P. No. 33 del 27 de septiembre de 2002 de la Asamblea General Extraordinaria  
 \*) Acta No. 38 del 29 de marzo de 2006 de la Asamblea De Asociados  
 \*) Acta No. 41 del 01 de julio de 2007 de la Asamblea De Asociados

**INSCRIPCIÓN**

1931 del 13 de agosto de 2001 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
 2369 del 18 de octubre de 2002 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
 3521 del 02 de mayo de 2006 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro  
 4141 del 31 de diciembre de 2007 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.



**CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

Fecha expedición: 06/12/2023 - 18:54:55

**Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica**

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** H4921  
**Actividad secundaria Código CIIU:** G4732  
**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS**

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

**ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO**

Nombre: COOVICTORIA LTDA CARTAGO  
Matrícula No.: 84733  
Fecha de Matrícula: 07 de abril de 2016  
Último año renovado: 2023  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CR 7 NRO. 10-33 - Barrio San Nicolas  
Municipio: Cartago, Valle del Cauca

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$460.724.081,00  
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.



CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO  
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 06/12/2023 - 18:54:55

Este es un ejemplo de certificación que se expide solo para consulta, no tiene validez jurídica

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	14685
<b>Emisor:</b>	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
<b>Destinatario:</b>	coovictoria1965@hotmail.com - coovictoria1965@hotmail.com
<b>Asunto:</b>	Notificación Resolución 20235330124735 de 07-12-2023
<b>Fecha envío:</b>	2023-12-07 13:48
<b>Estado actual:</b>	El destinatario abrió la notificación

## Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
<p><b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b></p> <p>El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999</b>.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/12/07 <b>Hora:</b> 13:51:53</p>	<p><b>Tiempo de firmado:</b> Dec 7 18:51:53 2023 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.3.0.</p>
<p><b>Acuse de recibo</b></p> <p>Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.</p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/12/07 <b>Hora:</b> 13:51:56</p>	<p>Dec 7 13:51:56 cl-t205-282cl postfix/smtp[1801]:9DF5C1248455: to=&lt;coovictoria1965@hotmail.com&gt;, relay=hotmail-com.olc.protection.outlook.com[104.47.22.161]:25, delay=2.9, delays=0.05/0.04/0.62/2.2, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 &lt;90156d1901a136b18aa5b410fe88691ce4c624d73b749f17f133d7f9a58a1fda@correocertificado4-72.com.co&gt; [InternalId=11420318068348, Hostname=CH3PR84MB3596.NAMPRD84.PROD.OUTLOOK.COM] 27569 bytes in 0.213, 125.943 KB/sec Queued mail for delivery -&gt; 250 2.1.5)</p>
<p><b>El destinatario abrió la notificación</b></p>	<p><b>Fecha:</b> 2023/12/07 <b>Hora:</b> 14:02:02</p>	<p><b>Dirección IP:</b> 190.6.176.34 <b>Agente de usuario:</b> Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/119.0.0.0 Safari/537.36</p>

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

Cuerpo del mensaje:

**ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE**

Señor(a)  
Representante Legal

**COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES LA VICTORIA LTDA con NIT. 891900843 – 7.**

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

**Contra la presente resolución no procede recurso alguno.**

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico [ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co](mailto:ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co) o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

**CAROLINA BARRADA CRISTANCHO**  
**Coordinadora Grupo De Notificaciones**

Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
EXPEDIENTE_2.pdf	31126a64b25de7ee8286c7fcb1b8305e7e4620f294184e3b9b2d36e0163da434
12473_1.pdf	fe52ecc3d634fd91d9fce8edf7dc97bba7742f6771cc0cf9d47edb8e34f90025

Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)